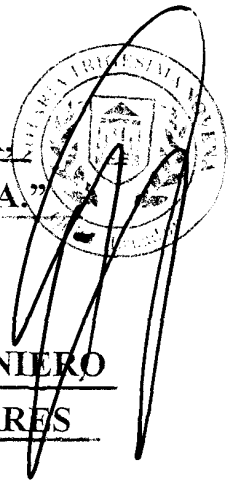


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "GEOPLADES GEOGRAFIA,
PLANIFICACION Y DESARROLLO CIA. LTDA."



OTORGADA POR: ^①
DRA. ROSA EDID MARTINEZ ARMIJOS E INGENIERO
GEÓGRAFO PABLO ENRIQUE ALMEIDA TORRES ^②

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 4 COPIAS

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS
CUARENTA Y UNO (441)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a veintinueve de enero del año dos mil ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores Doctora ^① ROSA EDID MARTINEZ ARMIJOS, soltera; y el Ingeniero Geógrafo ^② PABLO ENRIQUE ALMEIDA TORRES, casado ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase ingresar e inscribir una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA

COMPARECIENTES.- Celebran el contrato constitutivo de la Compañía de Responsabilidad Limitada y suscriben esta Escritura Pública en su calidad de socios fundadores, los comparecientes a saber la señorita, Doctora ¹ROSA EDID MARTINEZ ARMIJOS de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito; y el Señor Ingeniero Geógrafo ²PABLO ENRIQUE ALMEIDA TORRES de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran

libre y espontáneamente que, es nuestra voluntad como en efecto constituimos una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que funciona bajo la denominación de GEOPLADES GEOGRAFÍA, PLANIFICACION Y DESARROLLO CIA. LTDA.- CLAUSULA TERCERA.- La Compañía de

Responsabilidad Limitada que mediante la presente escritura pública se constituye, estará regida por los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

aplicables a la RESPONSABILIDAD LIMITADA, GEOPLADES GEOGRAFIA PLANIFICACION Y DESARROLLO CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Con la denominación social de GEOPLADES GEOGRAFIA, PLANIFICACION DESARROLLO CIA. LTDA. Se Constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad del Distrito Metropolitano de

Quito, pudiendo abrir sucursales y agencias en uno o más lugares del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las leyes vigentes o que en el futuro se expidieren.- ARTICULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía GEOPLADES GEOGRAFIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO CIA.

LTDA; tiene por finalidad dedicarse a consultorías, la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación. Entre las principales actividades cuentan las de, desarrollo social, comunitarios, de salud, estudios multitemporales de cambios en la vegetación y distribución de la fauna; diseño e

*Notaría
Fiduciaria
Arregui Aguirre*

implementación de sistemas de información ambiental y geográfica; modelamientos cartográficos; planificación ambiental local y regional; ordenamiento territorial; determinación de áreas sensibles para la conservación y producción que implica el desarrollo de actividades productivas que permitan la permanencia de los recursos naturales en el largo plazo, así como ingresos económicos estables para los vecinos de las áreas naturales. Las alternativas incluyen agro ecología, agroforestería, cría y manejo de animales menores y mayores, apicultura etc.; generación de cartografía analógica, analítica, digital en general (Digitalizada o Restituida); tratamiento digital de imágenes satelitales; interpretación de fotografías aéreas, evaluaciones ecológicas rápidas (EERs), estudios fisiográficos y morfológicos; estudios de riesgos naturales, estudios de potencialidad de uso del suelo, estudios sobre tenencia de la tierra, catastro rural y urbano, diagnósticos bio-ecológicos, sistemas de monitoreo ambiental, estudios de impacto ambiental, inventarios biológicos, investigación biológica y ecológica de áreas marino-costeras; educación ambiental no formal e informal, caracterizaciones y planes de manejo ambiental, con metodologías participativas, elaboración de las caracterizaciones biofísicas y socio económico de reservas privadas y/o comunitarias, incluyendo mapas parlantes y mapas base para la zonificación y plan de manejo. Asesoramiento en la implementación de alternativas productivas sustentables; Asesoramiento para la implementación de herramientas legales de conservación; Servidumbres ecológicas, acompañamiento en declaratoria de bosques protectores entre



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

otros; manejo de desechos sólidos, diseño de sistemas integrales, implementación de sistemas tanto en la infraestructura como en los procesos sociales y la gestión institucional; edición y sistematización de documentos y procesos; diseño e implementación de proyectos de programas de ecoturismo, incluyendo estudios de prefactibilidad y factibilidad, capacitación a comunidades y microempresas; estudios sociales, socioeconómicos y culturales; movilidad migratoria e impactos en sus áreas de residencia; desarrollo comunitario y productivo; fortalecimiento a las identidades familiares, actividades de forestación, reforestación, revegetación, diseño, elaboración y puesta en marcha de sistemas de información SIG en Internet e intranet .- **SERVICIOS DE APOYO.**- Tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.- La empresa podrá representar a cualquier empresa extranjera en el País, relacionadas a su objeto social.-

ARTICULO CUATRO: DURACION.- El plazo de duración de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo restringirse o prorrogarse, por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías será de 50 años.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES

divisibles en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el ciento por ciento, en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerado y suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTICULO SEXTO: DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades de las establecidas en la Ley de Compañías, no obstante el carácter de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente sus participaciones en beneficio de otro u otros socios o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, la Cesión se hará por Escritura Pública. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, serán representados en la compañía por la persona que ellos designen.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO.- ARTICULO SEPTIMO DEL GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, su órgano supremo. La Administración a cargo del Presidente y Gerente, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones, en cada caso se especifican en los presentes estatutos; y, en subsidio en la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la



Compañía, y las resoluciones que adopten de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a cumplir tales disposiciones a todos los socios hayan o no contribuido con su voto, hayan o no asistido a la reunión.

ARTICULO NOVENO:

DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, Y

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias

y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía salvo el caso de excepción prescrito en el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, para tratar de los asuntos

que le competen por disposición de la Ley de Compañías. Las

juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época

que fueren convocadas, para resolver sobre los asuntos

puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO: DE

LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán

convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por

iniciativa propia o a solicitud del, o de los socios, que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a

fin de tratar dentro de los quince días, contados desde la

presentación y recibo de la solicitud escrita, ya sea por que se

rehusare o no se hiciere la convocatoria, dará derecho al o a los

peticionarios, a concurrir ante el Superintendente de Compañías,

solicitándole dicha convocatoria. Las convocatorias ya sean

ordinarias o extraordinarias, serán mediante un aviso, publicado

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo

menos, al fijado para la reunión, no obstante lo dispuesto anteriormente la Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Los socios podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. La Convocatoria deberá hacerse extensiva a los Comisarios, quienes serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no presentan más del cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales principalmente las que se refieren a la suspensión.-

DECIMO PRIMERO: DE LAS VOTACIONES.- Para efectos de votación, cada participación dará derecho al socio a un voto de las deliberaciones que se suscriben en la Junta General. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, salvo disposiciones contrarias a la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los



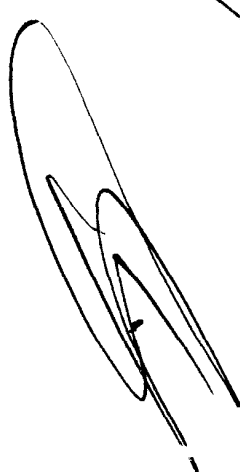
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO

TERCERO: DE LOS SOCIOS.- En las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente, actuando como Secretario, el Gerente de la Compañía. En caso de falta serán subrogados por la persona o personas que nombren los socios, para que intervengan presidiendo la reunión o actuando como Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas escritas a máquina y debidamente foliadas y suscritas por el Presidente y Gerente de la Compañía, o por quienes hubieren hecho sus veces en la sesión, salvo el caso de las Juntas Totalitarias, en que a más de lo anteriormente nombrado, deberán ser suscritas por todos los socios. Las Actas podrán ser aprobadas en Junta General o en fecha posterior. De cada Junta se formará un expediente, que contendrá la copia certificada del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la Ley, y las copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: SON

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios a más de las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzguen convenientemente en defensa de los intereses de la Compañía, las siguientes facultades y atribuciones: a) Nombrar al Presidente, al Gerente,

un Comisario Principal y un Suplente y demás empleados de Compañía, fijarles sus remuneraciones, conocer sus excusas o renunciaciones o removerlos por causas justificadas; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten tanto el Gerente como el Comisario de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar el porcentaje destinado al fondo legal y facultativo; d) Resolver sobre la creación o supresión de Agencias o sucursales; e) Consentir a la Cesión de participaciones o en la admisión de nuevos socios en la Compañía; f) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del capital social; h) Autorizar al representante legal de la compañía, la enajenación de inmuebles; i) Aclarar las deudas que se susciten con relación a las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en ellos; j) Acordar la exclusión del socio o socios que incurrieren en algunas de las causales prescritas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los que se estimen necesarios para la mejor marcha administrativa de la compañía.-



ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la junta general de socios, para un periodo de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la Compañía.- En caso de ausencia o falta temporal será subrogado por la persona que la Junta General



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

designe.- ARTICULO DECIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al presidente de la compañía las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones de Junta General;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la Compañía, los Certificados de Aportaciones y las Actas de las Juntas Generales;
- c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Socios designe, excepto el suyo que será suscrito por el Gerente;
- d) Convocar a Junta General de Socios, por su propia iniciativa o a pedido de uno o más socios;
- e) Objetar antes de su ejecución cualquier acto que pueda estar en contra de los intereses de la sociedad, convocando a Junta General para dar cuenta inmediata;
- f) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden en razón de sus funciones, de acuerdo a la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere necesariamente ser socio de la Compañía, aún cuando hubiere finalizado el período para el cuál fue elegido continuará en sus funciones hasta que sea reemplazado legalmente.- DECIMO OCTAVO: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

Corresponde al Gerente de la Compañía las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a Junta General de Socios, y actuar en ellas como secretario; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación y Actas de las Juntas Generales; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios

a los empleados de la Compañía con autorización de la Junta General; d) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; e) Presentar a la Junta General de Socios, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias con sus anexos y las propuestas de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la Compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria anual; f) Abrir la cuenta corriente de la Compañía en cualquiera de los Bancos de la ciudad o del país, hacer depósitos bancarios o retirar parte o la totalidad de dichos fondos; g) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar, cancelar letras de cambio, pagarés y demás títulos de créditos en relación con los negocios sociales de la Compañía; h) Conferir poderes especiales a terceras personas para casos específicos, que necesariamente se describen en el poder; i) Presentar a la Junta General o al Presidente cuando lo requieran, informe sobre sus gestiones; J) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón una lista completa de los socios de la Compañía, con los nombres, apellidos y el monto del Capital suscrito y pagado.- Si no hubiere alteración en dicha lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, será suficiente una resolución de la Junta General y los encargos que le hiciere el Presidente; y, ejercer las demás funciones que les confieren la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION.- En caso de ausencia o falta del Gerente, será subrogado por el Presidente con todas las atribuciones del subrogado, inclusive la representación legal, judicial,



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

extrajudicial de la Compañía.- Cuando la falta o impedimento del Gerente fuere definitivo, el Presidente de la Compañía deberá convocar inmediatamente a Junta General de Socios para que designe al nuevo titular.- El encargo de la representación deberá ser manifestado por escrito, mediante carta dirigida por el Gerente al Presidente.- ARTICULO VIGESIMO: DE LOS BIENES.- Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la Compañía, el Gerente necesitará de la autorización de la Junta General, y para cualquier acto o contrato legitimará su intervención, con su nombramiento legalmente inscrito en el Registro Mercantil.- CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO Y LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de socios designará un comisario Principal y un Suplente para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACION.- Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía, corresponde al Comisario revisar el Balance General, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, presentar a la Junta General de Socios un informe debidamente actualizado.- UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA LEGAL: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo a la Ley o a la forma como lo determine la Junta

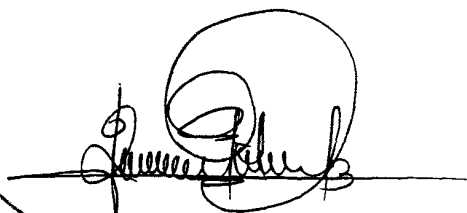
General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- Al finalizar un ejercicio económico y aprobado, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, La Junta General de Socios segregará de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje igual a un cinco por ciento para la formación de Fondos de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- Practicadas que fueren éstas rebajas y deducciones y demás que acorde la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los Socios de la Compañía a prorrata de sus participaciones pagadas.- La Junta General de Socios podrá además autorizar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje necesario, el que se deducirá después de segregar el porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva Legal.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el que se constituye, en todos los casos determinados por la Ley, y en cualquier tiempo cuando así lo resuelve La Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION.- Para casos de la liquidación de la Compañía, el Presidente y el Gerente ejercerán las funciones de liquidadores y sus atribuciones, deberes y obligaciones serán señaladas por la Junta General de conformidad con los estatutos y la Ley de compañías.- CLAUSULA CUARTA: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada GEOPLADES GEOGRAFIA, PLANIFICACION Y



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

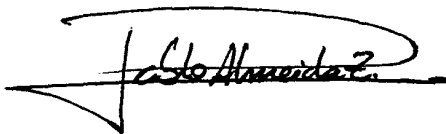
DESARROLLO COMPANIA LIMITADA; formulan las siguientes declaraciones: PRIMERA DE LAS PARTICIPACIONES.- Que las CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un DÓLAR cada una, en que se divide el capital social de la Compañía han sido suscritas y pagadas en dinero circulante y de curso legal, tal como consta del certificado de la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se adjunta a la presente; y, las participaciones se encuentran en el siguiente orden: La Dra. ROSA EDID MARTINEZ ARMIJOS suscribe DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR cada una y paga en EFECTIVO el cien por ciento, o sea la cantidad de doscientos dólares \$200.00; El socio señor Ingeniero Geógrafo PABLO ENRIQUE ALMEIDA TORRES suscribe DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR cada una y paga en EFECTIVO el cien por ciento, o sea la cantidad de doscientos dólares (\$200.00).- SEGUNDA: AUTORIZACION.- Los socios autorizan a la Doctora XIMENA DEL PILAR GARCES RAMIREZ, para que a nuestro nombre y representación realice los trámites necesarios en la Constitución de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez del presente documento. Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Ximena del Pilar Garcés Ramírez, abogada con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cuatro del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de

irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



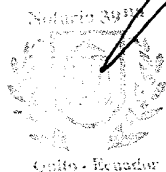
DRA. ROSA EDID MARTINEZ ARMIJOS

C.C. 190032844-3.



ING. PABLO ENRIQUE ALMEIDA TORRES

C.C. 170687164-5



Notario 3948
Ing. Fernando Arraiza Aguirre
Titular Ejecutor Notario
Canton - Quito



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 6 de Noviembre de 2007

Mediante comprobante No. **36889430**, el (la) Sr.ta **Rosa Edid Martinez Armijos**
 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **GEOPLADES GEOGRAFIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Almeida Torres Pablo Enrique CI 1706871645	US\$.	200.00
Martinez Armijos Rosa Edid CI 1900323443	US\$.	200.00

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES:

US\$400.00*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 ABP
 Wendy Lozano
 EJECUTIVO DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA**

No. 027251

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 190032344-3

MARTINEZ ARMIJOS ROSA EDID

NOMBRES Y APELLIDOS
ZAMORA CHI/CHINCHIPE/ZUMBA

FECHA DE NACIMIENTO
21 AGOSTO 1975

FECHA DE EMISIÓN
0055 00109 F

ZAMORA CHINCHIPE/CHINCHIPE

ZUMBA

1975

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 190032344-3

MARTINEZ ARMIJOS ROSA EDID

NOMBRES Y APELLIDOS
ZAMORA CHI/CHINCHIPE/ZUMBA

FECHA DE NACIMIENTO
21 AGOSTO 1975

FECHA DE EMISIÓN
0055 00109 F

ZAMORA CHINCHIPE/CHINCHIPE

ZUMBA

1975

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170687164-3

ALMEIDA TORRES PABLO ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS
ALMEIDA TORRES

FECHA DE NACIMIENTO
07-01-1966

FECHA DE EMISIÓN
007-0135 0506

PICHINCHA/QUITO

CONCEPCION SUAREZ

1966

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170687164-3

ALMEIDA TORRES PABLO ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS
ALMEIDA TORRES

FECHA DE NACIMIENTO
07-01-1966

FECHA DE EMISIÓN
007-0135 0506

PICHINCHA/QUITO

CONCEPCION SUAREZ

1966

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

010-0006 1706871645

NUMERO CEDULA

ALMEIDA TORRES PABLO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

075-0037 1900323443

NUMERO CEDULA

MARTINEZ ARMIJOS ROSA EDID

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Firma]

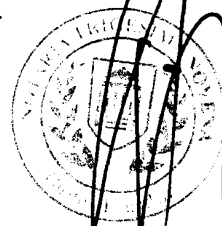
[Fotografía]

[Firma]



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Se otorgó ante mi, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 441-2008 que contiene la Constitución de la Compañía Denominada "GEOPLADES Geografía, Planificación y Desarrollo CÍA. LTDA." que otorga Dra. Rosa Edid Martínez Armijos e Ing. Geógrafo Pablo Enrique Almeida Torres, firmada y sellada en Quito, a veintinueve de enero del año dos mil ocho.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



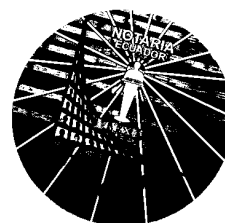


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "GEOPLADES GEOGRAFIA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO CÍA. LTDA.", celebrada el veintinueve de enero del dos mil ocho, en la Notaria Trigesima Novena del cantón Quito, a mi cargo, tomé nota de la Resolución Número 08.Q.IJ.000423 de fecha once de febrero del dos mil ocho, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veinte de febrero del año dos mil ocho.-

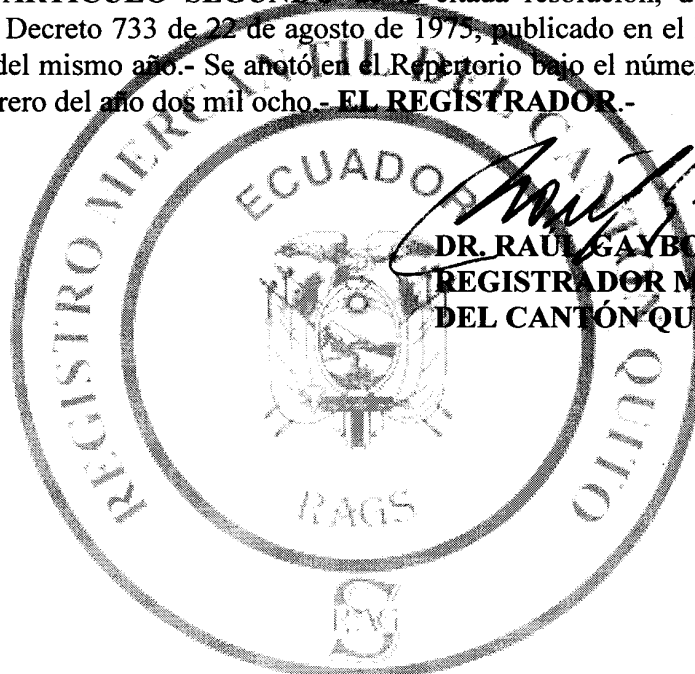


Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Público No. 000423
Cantón - Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATROCIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de febrero de 2.008, bajo el número **0536** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GEOPLADES GEOGRAFÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO CÍA. LTDA."**, otorgada el veintinueve de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0318**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008078**.- Quito, a veintisiete de febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 13



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

06133

Quito, 12 MAR 2008

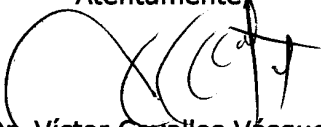
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEOPLADES GEOGRAFIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL